



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00120-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD-VIDA (1)

Incidentante: ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA

Incidentada: COOSALUD EPS S.A

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted el incidente de desacato de la referencia, informándole que la incidentada COOSALUD EPS S.A presentó escrito de contestación el 4 de mayo de 2023, informando el cumplimiento efectivo del fallo de tutela proferido por esta agencia judicial, del cual se corrió traslado a la parte actora, quien, a la fecha, no se ha pronunciado al respecto. Sírvase Proveer (docu 30, 31)

Barranquilla, 9 de mayo de 2023

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 9 de mayo de 2023

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por **BLEYDEES MARIA CASTRO RAMBAL actuando como agente oficiosa de ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA** contra **COOSALUD EPS S.A** por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado de fecha 23 de marzo de 2023 (docu 14)

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

La actora, interpuso acción de tutela en contra de **COOSALUD EPS S.A** con la finalidad que se ampararan sus derechos fundamentales a la salud y a la vida presuntamente vulnerados por la accionada.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 23 de marzo del año en curso profiere fallo en el que se decide amparar los derechos fundamentales alegados en la acción constitucional y, en consecuencia, en la parte resolutive, se dispuso lo siguiente (docu 14)

(...)

2° ORDENAR al representante legal de COOSALUD EPS, entidad promotora de salud, a la que se encuentra afiliada Rosa María Marriaga, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, adelante los trámites administrativos necesarios para autorizar y hacer entrega de la tecnología en salud IMPLANTE COCLEAR BILATERAL CON ELECTRODO DE COBERTURA COCLEAR COMPLETA COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA DE 3.0 TESLAS Y PROCESADOR DE SONIDO LIBRE DE CONSUMIBLES RONDO 2, que requiere la menor para el tratamiento de su patología y le fue previamente ordenado por su médico tratante de acuerdo a la lex artis, a través de YEPES RESTREPO OTORRINOS S.A.S u otra IPS adscrita a su red de prestadores. Esta orden contempla la realización del procedimiento medico necesario para su implantación de acuerdo a la lex artis.

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00120-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD-VIDA (1)
Incidentante: ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA
Incidentada: COOSALUD EPS S.A

3º ORDENAR a COOSALUD EPS por intermedio de su representante legal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que reciba de este proveído, autorice, y lleve a cabo de manera efectiva la EXONERACIÓN DE COPAGOS, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación que generen los servicios de salud para tratar el diagnóstico de "HIPOACUSIA" y problemas de desarrollo del lenguaje que padece la accionante conforme la historia clínica aportada

(...)

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 26 de abril de 2023, la parte accionante elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra COOSALUD EPS S.A por el incumplimiento a la orden de tutela impartida por del despacho (docu 14, 21)

Primeramente, se procedió a requerir a los encargados de cumplir la orden de tutela y a su superior jerárquico, mediante auto del 26 de abril de 2023, para que adelantasen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindieran un informe detallado indicando las acciones ejecutadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a la incidentada en la misma data (Archivo 22-23)

Como consecuencia de la notificación el Dr. MAURICIO ZIRENE MIRANDA, actuando en calidad de Asesor Jurídico de la Sucursal Atlántico de COOSALUD EPS S.A informó las actuaciones adelantadas para el cumplimiento de la orden constitucional señalando que ***"se ha procedido a gestionar cita en IPS Clínica Portoazul para definir procedimiento de Implante Coclear, la cual se encuentra agendada para el sábado 29 de abril de 2023 a las 2:00 p.m., en la sede ubicada en la Carrera 30 corredor universitario #1 -850 - Torre de especialistas piso #5, con la Dra. Kelly Atencia. La anterior cita fue la madre Bleidys Castro al número de teléfono 3116009558"(docu 24 fl 04).*** No aportó constancias de cumplimiento.

Adicionalmente señaló quienes son los funcionarios encargados del cumplimiento de fallos de tutela. Del informe presentado se corrió traslado a la parte actora, quien en escrito del 03 de los corrientes mes y año expuso:

(...) COOSALUD E.P.S no ha suministrado (...) la Tecnología en Salud "IMPLANTE COCLEAR CON ELECTRODO DE COBERTURA COCLEAR COMPLETA COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA DE 3.0 TESLAS Y PROCESADOR DE SONIDO LIBRE DE CONSUMIBLES RONDO 2". Por tanto, la E.P.S ACCIONADA NO HA DESPLEGADO NINGUNA CONDUCTA QUE TIENDA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES JUDICIALES PROFEIDA PRO SU DESPACHO. (...) no es cierto que el 29 de abril del año en curso, se haya restablecido el Derecho Fundamental tutelado COOSALUD E.P.S no allegó al Despacho Judicial alguna prueba que demuestre el acatamiento de las Órdenes Judiciales (...) (docu 25, docu 27 fl 4)

Atendiendo lo informado por las partes, y dado que persistía la vulneración de los derechos fundamentales de la actora, y con el fin de verificar el cumplimiento de sus deberes legales, el despacho en auto del 03 de mayo de este año, vinculo al presente trámite al señor MAURICIO MARULANDA RENGIFO identificado con cedula No 8.725.727 en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte y encargado del cumplimiento de fallos de tutela, concediéndole el término de 1 día para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela ya referenciado, ello por cuanto la orden de amparo concedida en favor de la señora ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA consiste por un lado, en 2º (...) *adelantar los trámites*

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00120-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD-VIDA (1)
Incidentante: ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA
Incidentada: COOSALUD EPS S.A

administrativos necesarios para autorizar y hacer entrega de la tecnología en salud IMPLANTE COCLEAR BILATERAL CON ELECTRODO DE COBERTURA COCLEAR COMPLETA COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA DE 3.0 TESLAS Y PROCESADOR DE SONIDO LIBRE DE CONSUMIBLES RONDO 2, que requiere la menor para el tratamiento de su patología y le fue previamente ordenado por su médico tratante de acuerdo a la lex artis, a través de YEPES RESTREPO OTORRINOS S.A.S u otra IPS adscrita a su red de prestadores. Esta orden contempla la realización del procedimiento medico necesario para su implantación de acuerdo a la lex artis. Y por otro 3º (...) autorice, y lleve a cabo de manera efectiva la EXONERACIÓN DE COPAGOS, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación que generen los servicios de salud para tratar el diagnóstico de “HIPOACUSIA” y problemas de desarrollo del lenguaje que padece la accionante conforme la historia clínica aportada”. So pena de la imposición de sanciones de arresto y multa.

Decisión que fue notificada en la misma data a la incidentada, al correo electrónico indicado para la recepción de notificaciones judiciales (docu 28, docu 29 fl 1, 3). Posteriormente, en escrito de fecha 4 de mayo de 2023, recibido en el correo institucional del juzgado en hora no hábil, COOSALUD EPS S.A, reiteró el cumplimiento cabal de la orden de tutela, esta vez precisando lo siguiente :(docu 30 fl 04-05)

En confirmación de la asistencia de la usuaria a la cita, la IPS referida remite historia clínica, donde se referencia el siguiente análisis por la profesional especialista:

Análisis
PACIENTE CON EVOLUCION DE COMPLEJA DE OTITIS MEDIA CRONICA COLESTEATOMATOSA BILATERAL CON COMPLICACION PROBABLE DE PARALISIS FACIAL, NO DETALLADA POR CUIDADOR POR ANTECEDENTES PSICOSOCIALES BILATERAL. ACTUALMENTE CON SECRECION PERMANENTE EN OIDO DERECHO Y EPISODIOS FEBRILES POR LO CUAL SOLICITO ORDEN DE INTERNACION EN CLINICA PORTOAZUL.

En consecuencia, se ordenó la internación de la afiliada. En las observaciones, al respecto del procedimiento quirúrgico requerido, se anotó lo siguiente:

Observaciones
PACIENTE CON OTITIS MEDIA CRONICA COLESTEATOMATOSA BILATERAL + PARÁLISIS FACIAL. ACTUALMENTE CON EPISODIO DE OTORREA A PREDOMINIO DERECHO Y FIEBRE, ESTA EN PLAN DE CIRUGÍA SIN EMBARGO DEBE SER INTERNADA PARA TRATAMIENTO ANTIBIÓTICO ENDOVENOSO Y SEGUIMIENTO POR PEDIATRÍA. 1.INTERNACION. 2.VALORACIÓN POR PEDIATRÍA. 3.SEGUIMIENTO ORL. 4.TAPÓN ENDOVENOSO 5.CEFTRIAXONA 1GR CADA 12 HRS EV. 6. PROGRAMAR: ASPIRACION DE OIDOS BAJO SEDACION + ASPIRACION DE SENOS PARANASALES+ NASOSINUSCOPIA EL DIA MARTES EN HR DEL MEDIO DIA CON DRA KELLY ATENCIA. 7.DEXAMETASONA 4 MG EV CADA 24 HRS X 48 HRS. 8. LABORATORIOS: HEMOGRAMA, PT, PTT, GLUCOSA EN SUERO, CREATININA EN SUERO, NITROGENO UREICO, VSG.

“En este sentido, antes de proceder a procedimiento quirúrgico, de acuerdo con el concepto médico dado, se requiere la internación para tratamiento antibiótico endovenoso, por lo cual, no pueden proceder en este momento a la programación de la usuaria para implante coclear teniendo en cuenta la condición médica. Así pues, se demuestra la diligencia de COOSALUD EPS en este caso, así como la falta de responsabilidad subjetiva para el cumplimiento del fallo, al configurarse una circunstancia de fuerza mayor que impide actualmente el procedimiento”.

La parte actora no se pronunció al respecto, no obstante haberse surtido el traslado correspondiente (docu 31)

Analizado lo manifestado por la EPS incidentada y los pantallazos que hacen parte integrante del informe rendido, se observa que a la actora le fue asignada cita el sábado 29 de abril de 2023 a las 2:00 p.m., en la sede ubicada en la Carrera 30 corredor universitario #1 -850 - Torre de especialistas piso #5, con la Dra. Kelly Atencia, en la cual se hicieron las siguientes observaciones por la médico tratante **“ PACIENTE CON OTITIS MEDIA CRONICA COLESTEATOMATOSA BILATERAL+ PARALISIS FACIAL, ACTUALEMNTE CON EPISODIO DE OTORREA Y FIEBRE, ESTA EN PLAN DE CIRUGIA SIN EMBARGO DEBE SER INTERNADA PARA TRATAMIENTO ANTIBIOTICO ENDOVENOSO Y SEGUIMIENTO POR PEDIATRIA (...) ”**(docu 30 fl 04), el despacho concluye que en este caso se están adelantando las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del fallo de tutela proferido por esta agencia judicial en favor de la incidentante, toda vez que la galena tratante determinó que previo a realizar procedimiento **IMPLANTE COCLEAR BILATERAL CON ELECTRODO DE COBERTURA COCLEAR COMPLETA COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA DE 3.0 TESLAS Y PROCESADOR DE SONIDO LIBRE DE CONSUMIBLES RONDO** que requiere la menor, debe tratarse la otitis crónica que actualmente padece.

Por otro lado, se observa por el despacho que en los informes presentados para acreditar el cumplimiento de su deber legal, COOSALUD EPS S.A, omitió pronunciarse respecto de lo ordenado en el numeral tercero del mencionado fallo, en el que se ordenó (...) **autorice, y lleve a cabo de manera efectiva la EXONERACIÓN DE COPAGOS, cuotas moderadoras o cuotas de recuperación que generen los servicios de salud para tratar el diagnóstico de “HIPOACUSIA” y problemas de desarrollo del lenguaje que padece la accionante conforme la historia clínica aportada(...)**, pese a habersele requerido informe sobre su cumplimiento en providencias del 26 de abril y 3 de mayo de 2023(docu 22, docu 28 fl 3).

Así las cosas, al no existir pronunciamiento sobre la exoneración de COPAGOS cuotas moderadoras o cuotas de recuperación en favor de la actora, y tampoco haberse aportado prueba alguna que así lo demuestre, forzosamente debe concluirse que persiste la vulneración de los derechos fundamentales amparados, en virtud de ello, este despacho, en consonancia lo contemplado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, dará apertura al incidente de desacato promovido por ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA contra COOSALUD EPS S.A, representada legalmente por el señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO identificado con cc No 73.102.112 (docu 08 fl 11) y el señor MAURICIO MARULANDA RENGIFO identificado con cedula No 8.725.727 en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte y encargado del cumplimiento de fallos de tutela y/o quien haga sus veces, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 23 de marzo de 2023.

Se correrá traslado a la incidentada COOSALUD EPS S.A, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa sobre el representante legal de la entidad. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00120-00
Proceso: INCIDENTE DESACATO-SALUD-VIDA (1)
Incidentante: ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA
Incidentada: COOSALUD EPS S.A

1º. **DAR APERTURA** al incidente de desacato promovido por ROSA MARIA MARRIAGA LLERENA contra COOSALUD EPS S.A, representada legalmente por el señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO identificado con cc No 73.102.112 (docu 08 fl 11) y el señor MAURICIO MARULANDA RENGIFO identificado con cedula No 8.725.727 en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte y encargado del cumplimiento de fallos de tutela y/ o quien haga sus veces por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el 23 de marzo de 2023.

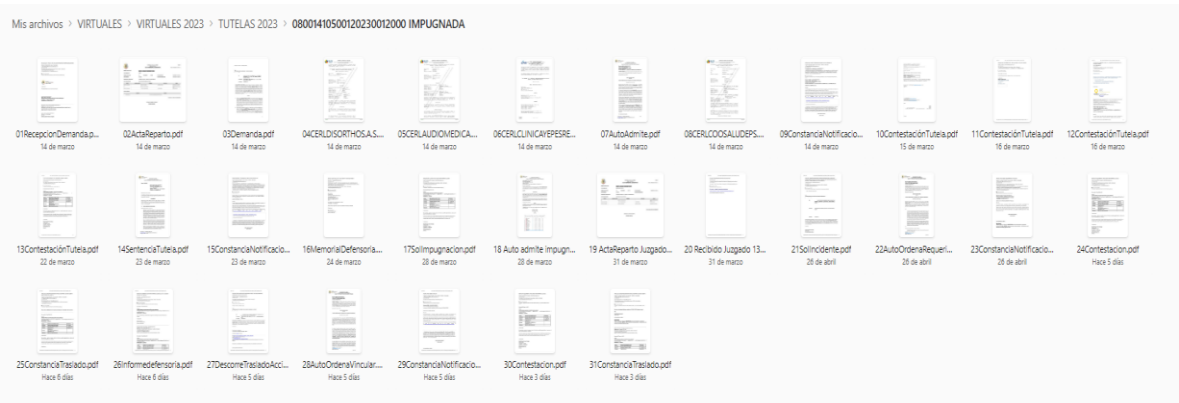
2º **CORRASE** traslado a la incidentada COOSALUD EPS S.A representada legalmente por el señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO identificado con cc No 73.102.112 (docu 08 fl 11) y el señor MAURICIO MARULANDA RENGIFO identificado con cedula No 8.725.727 en su calidad de Gerente de la Regional Caribe Norte y encargado del cumplimiento de fallos de tutela y/ o quien haga sus veces por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa sobre el representante legal de la entidad. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3º. **NOTIFÍQUESE** está providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas –Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en (📄) descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ



Firmado Por:
Edgar Orlando Medina Mayorga
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9134222c69573a5406c0b4ab113ff8535e5ab132531433a87909b3225c36030**

Documento generado en 09/05/2023 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>